

ORDEN de 24 de junio de 1968 por la que se autoriza a la Entidad «Layetana, S. A., Compañía Española de Seguros», las modificaciones llevadas a cabo en el artículo quinto de sus Estatutos sociales, en orden al aumento de capital desde la cifra de 7.500.000 pesetas hasta la de 10.000.000 de pesetas, suscritas y desembolsadas.

Ilmo. Sr.: Por la representación legal de la Entidad «Layetana, S. A., Compañía Española de Seguros», domiciliada en Barcelona, avenida de José Antonio, número 639, se ha solicitado la aprobación de la modificación de los Estatutos sociales acordada por Junta general ordinaria de accionistas en 26 de mayo de 1967, así como la autorización para utilizar como cifra de capital suscrito y desembolsado la de 10.000.000 de pesetas, para lo que ha presentado la documentación pertinente;

Visto el informe favorable de la Sección correspondiente de la Subdirección General de Seguros de esa Dirección General y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar las modificaciones llevadas a cabo en el artículo quinto de sus Estatutos sociales por «Layetana, S. A., Compañía Española de Seguros», autorizándola para utilizar en su documentación como cifra de capital suscrito y desembolsado la de 10.000.000 de pesetas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de junio de 1968.—Por delegación, el Subsecretario, José María Latorre.

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro y Presupuestos.

RESOLUCION de la Dirección General de lo Contencioso del Estado por la que se concede al Colegio de Enseñanza Media Reconocido de Grado Superior «Episcopal de la Sagrada Familia», la exención del Impuesto sobre los Bienes de las Personas Jurídicas.

Vista la instancia presentada por don Vicente Moñux Cabrerizo, en nombre y representación del excelentísimo señor Obispo de Sigüenza-Guadalajara, solicitando se conceda exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas, al que les corresponde satisfacer por edificio adquirido, con destino a enseñanza;

Resultando que se ha unido a la instancia certificación acreditativa del dominio de la finca, cuya descripción es la siguiente: Edificio situado en la calle Villaviciosa, número 6, ocupando una superficie total aproximada de tres mil setecientos doce metros cuadrados de solar y dos mil setecientos noventa y cinco de edificaciones, cuyos linderos son: Al Norte, en línea quebrada de seis lados, con un desarrollo lineal de noventa y cinco metros cuarenta centímetros, linda con edificio social del Banco de Aragón y casas particulares o corrales con entrada por las calles del Humilladero y Villaviciosa, números 2 y 4; por el Este, en línea recta de noventa metros de fachada, a la calle de Villaviciosa; al Sur, en línea quebrada de cuatro segmentos rectos, con desarrollo total de cuarenta y tres metros, con casas particulares de Manuel Monterde y Casa Sindical; al Oeste, en línea quebrada de dos segmentos de ciento veinte metros, con la carretera de Alcolea a Paredes;

Resultando que se certifica está el Colegio de la Sagrada Familia considerado como Centro no oficial «reconocido superior»;

Considerando que la competencia para la resolución de los expedientes de exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas está atribuida a este Centro directivo, por delegación del Ministro de Hacienda, por el artículo 277, número 2, apartado 4), del Reglamento de 15 de enero de 1959, para la aplicación de la Ley de 21 de marzo de 1958, Reglamento en vigor, según la disposición transitoria sexta del texto refundido aprobado por Decreto 1018/1967, de 6 de abril;

Considerando que el texto refundido de los impuestos generales sobre las sucesiones y sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados que acabamos de citar, dispone en su artículo 49-2-1.º que estará exento el dominio de los bienes que de modo directo e inmediato, sin interposición de persona, se hallen afectos o adscritos a fines de enseñanza, en cualquiera de sus grados, por parte de Centros, Colegios o Instituciones reconocidos o autorizados por el Departamento competente;

Considerando que aparece justificado que el Colegio de Enseñanza Media Reconocido de Grado Superior «Episcopal de la Sagrada Familia» reúne los requisitos de que sus bienes están afectos o adscritos a fines de enseñanza y que el Ministerio de Educación y Ciencia lo ha clasificado como Centro no oficial «reconocido superior».

Esta Dirección General de lo Contencioso del Estado, por delegación del Ministro de Hacienda, ha acordado declarar exentos del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas los relacionados en el resultando primero de este acuerdo, en tanto

se empleen en cumplir la misión docente a que están destinados.

Madrid, 6 de junio de 1968.—El Director general, José María Tejera Victory.

RESOLUCION de la Dirección General del Tesoro y Presupuestos por la que se amplía la autorización número 28, concedida al Banco de Béjar, para la apertura de cuentas restringidas de recaudación de tributos al establecimiento que se indica.

Visto el escrito formulado por el Banco de Béjar solicitando autorización para ampliar el servicio de cuentas restringidas de recaudación de tributos,

Esta Dirección General acuerda disponer que la autorización número 28, concedida en 8 de octubre de 1964, se considere ampliada al siguiente establecimiento:

Demarcación de Hacienda de Salamanca

Salamanca.—Sucursal calle Generalísimo Franco, 15, a la que se asigna el número de identificación 37-7-02.

Madrid, 28 de junio de 1968.—El Director general, José Ramón Benavides.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Baleares por la que se hace público el fallo que se cita.

Desconociéndose el actual paradero de Colette Dentelle, con último domicilio en Porto Colom, Hotel Estoril (Felanitx), se le hace saber, por el presente edicto, lo siguiente:

El Tribunal de Contrabando, en Comisión Permanente y en sesión del día 22 de junio de 1968, acordó el siguiente fallo:

Primero.—Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía, comprendida en el apartado 1), artículo 13 de la Ley de Contrabando.

Segundo.—Declarar responsable de la expresada infracción, en concepto de autor, a Colette Dentelle.

Tercero.—Declarar que en los responsables concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad siguiente: atenuante número 3 del artículo 17 y ningún agravante.

Cuarto.—Imponer la multa siguiente: A Colette Dentelle, 3.000 pesetas, y 1.500 pesetas en concepto de sustitutivo de comiso, y en caso de insolvencia, en cuanto a la multa se refiere, la sanción subsidiaria de prisión que corresponda, con el límite máximo de dos años.

Quinto.—Declarar haber lugar a la concesión de premio a los descubridores.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y contra dicho fallo se puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Económico Administrativo Central, en el plazo de quince días, a partir de la publicación de esta notificación; significando que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo y que, en caso de insolvencia, se exigirá el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día de prisión por cada 96 pesetas de multa no satisfechas y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso 24 de la Ley.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado», en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 89 y 92 del Reglamento de Procedimiento para las reclamaciones económico-administrativas de 26 de noviembre de 1959.

Palma de Mallorca, 22 de junio de 1968.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—4.024-E.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Barcelona por la que se hace público el acuerdo que se cita.

Desconociéndose el actual paradero del representante legal de «Filatelia Ibse, S. A.», que estuvo domiciliada en Madrid, avenida de José Antonio, número 22 o del liquidador de la misma, así como del señor Marca, impresor; señor Marra, técnico en impresiones, y el señor Ruales, por el presente se les notifica que el Pleno de este Tribunal, en sesión del día 20 de mayo último y al conocer el expediente 168/1960, dictó el siguiente acuerdo:

1.º Estimar cometida una infracción de contrabando de mayor cuantía prevista en el caso tercero del artículo séptimo de la Ley de 11 de septiembre de 1953 en relación con efectos comprendidos en el número segundo del apartado 1) del artículo oc-

tavo de la misma, ascendiendo el valor de tales efectos a la cantidad de 407.271,31 pesetas.

2.º Estimar responsable de dicha infracción en concepto de autor a José Rafael Carreras Balanzó.

3.º Apreciar que en José Rafael Carreras Balanzó no concurren circunstancias modificativas de responsabilidad.

4.º Imponer a José Rafael Carreras Balanzó una multa de un millón novecientas un mil novecientas cincuenta y siete pesetas (1.901.957 pesetas), equivalentes al límite mínimo del grado medio y en relación con el valor de los sellos aprehendidos y estimados de procedencia ilegal. Imponiéndole asimismo la sanción subsidiaria de privación de libertad en caso de insolvencia.

5.º Declarar el comiso, para su aplicación reglamentaria, de los grupos de los sellos comprendidos en el informe que figura en las actuaciones con los números 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 28, 30, 32, 33, 35, 36, 37, 39, 40, 41/1, 41/2, 43, 50, 60/2, 62, 69/1, 69/2, 81, 82, 84, 85, 89, 90, 91 y 83.

6.º Absolver libremente a los demás inculpados.

7.º Devolver a José Rafael Carreras Balanzó el resto de los grupos de los sellos aprehendidos, previo pago de la multa impuesta, y firmeza del presente fallo.

8.º Reconocer derecho a premio a los aprehensores.

Lo que se publica para conocimiento de los interesados y a los efectos oportunos.

Barcelona, 6 de julio de 1968.—El Secretario del Tribunal.—
Visto bueno: El Presidente.—4.179-E.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO 1546/1968, de 20 de junio, por el que se declara de urgencia, a efectos de expropiación forzosa, la ocupación por el Ayuntamiento de Badajoz de los terrenos necesarios para la ejecución de los planes de obras del polígono de absorción o actuación municipal de San Roque y construcción en el mismo de quinientas viviendas de tipo social.

El Ayuntamiento de Badajoz ha acordado llevar a cabo los planes de obras del polígono de absorción o actuación municipal de San Roque y construcción, dentro del mismo, de quinientas viviendas de tipo social, cuyos proyectos han sido sometidos a los Organismos competentes y aprobados en forma legal, y solicita se declare de urgencia, a fines de expropiación forzosa, la ocupación de la finca inscrita en el Registro de la Propiedad con el número catorce mil quinientos catorce, cuyos linderos se describen en el acuerdo municipal, necesaria para realizar las obras.

Sometido el acuerdo municipal de necesidad de ocupación de los terrenos indicados al trámite de información pública reglamentario, no se produjo reclamación alguna.

Dada la imperiosa necesidad que en el Municipio de Badajoz se acusa de construcción de viviendas de tipo social, por el notorio déficit existente, y la precisión de realizar las obras dentro de los plazos señalados por la legislación vigente, es por entero aconsejable autorizar al Ayuntamiento de Badajoz para que en la ocupación de la finca aludida utilice el procedimiento excepcional prevenido en el artículo cincuenta y dos de la vigente Ley de Expropiación Forzosa.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día catorce de junio de mil novecientos sesenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declara de urgencia, a efectos de lo dispuesto en el artículo cincuenta y dos de la Ley de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro sobre expropiación forzosa la ocupación por el Ayuntamiento de Badajoz de la finca registral catorce mil quinientos catorce, cuyos límites se describen en acuerdo municipal, para la ejecución de los planes de obras del polígono de absorción o actuación municipal de San Roque y construcción en el mismo de quinientas viviendas de tipo social.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de junio de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO 1547/1968, de 20 de junio, por el que se autoriza al Organismo autónomo Auxilio Social para concertar directamente la adquisición de un inmueble en la villa de Laredo (Santander) para la ampliación del Hogar «Nuestra Señora de Fátima».

El Organismo autónomo Auxilio Social, dependiente de la Dirección General de Política Interior y Asistencia Social, tiene en la villa de Laredo (Santander) un Hogar denominado «Nuestra Señora de Fátima», en el que reciben educación ciento diez niñas.

Las instalaciones y los espacios destinados a zonas de recreo de que dispone actualmente dicho Hogar son insuficientes, lo que dificulta la formación pedagógica de su población escolar además de interferirse en sus juegos niñas de distintas edades.

Colindante con el expresado inmueble existe una finca de propiedad privada, que por razones de su proximidad es la única apta para mejorar todos los servicios, tanto recreativos como pedagógicos, de las instalaciones del Hogar de «Nuestra Señora de Fátima», que se pretende adquirir por gestión directa, dadas las singularidades que en ella concurren.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día catorce de junio de mil novecientos sesenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo único.—De conformidad con lo establecido en el apartado b) del artículo cuarenta y tres de la Ley de Régimen Jurídico de las Entidades Estatales Autónomas de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, se autoriza al Organismo autónomo Auxilio Social para concertar directamente la adquisición de la finca sita en Laredo, en el lugar denominado «Regatillo» y «Fonseca»; de una superficie de cinco mil ciento ochenta y cinco metros cuadrados, propiedad de don José Luis Maza Abascal, que al ser colindante con la que ocupa el Hogar «Nuestra Señora de Fátima», permitirá la ampliación y mejora de sus instalaciones.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de junio de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO 1548/1968, de 20 de junio, por el que se autoriza a la Caja Postal de Ahorros para adquirir por gestión directa un local en Barcelona para instalar los servicios propios de la Entidad y de Correos y Telecomunicación, con cargo al presupuesto de este Organismo autónomo.

Dado el auge experimentado por los Servicios de Correos y Telecomunicación en Barcelona se hace necesario la creación de nuevas estafetas-sucursales o la instalación de otras, hoy totalmente insuficientes e inapropiadas para el volumen del servicio que desarrollan.

El artículo cuarenta y ocho c) de la Ordenanza Postal prevé la cooperación en actividades de interés general o de carácter social que favorezcan el conocimiento de los fines y servicios de la Caja Postal de Ahorros y su mayor expansión y desarrollo, y el artículo mil cincuenta y uno de la misma autoriza la inversión de disponibilidades del Fondo de Reserva en la adquisición o construcción de edificios para alojamiento de las oficinas, a cuyo objeto figuran las consignaciones correspondientes en el presupuesto de la Entidad, capítulo sexto, artículo sesenta y dos, concepto seiscientos veintinueve.

Convocado el oportuno concurso para la adquisición de locales o solares, fué declarado desierto, por no presentarse proposiciones, obteniéndose la autorización para la adquisición por gestión directa.

Merced a las realizadas, ha podido obtenerse oferta del siguiente inmueble:

Local en planta baja y altillo, propiedad de don Celestino Eloy Calvo, sito en la calle Arenys, números dieciséis y dieciocho, que constituye la finca número quince mil ciento cincuenta y cinco del Registro de la Propiedad número cuatro de la referida capital.

La Dirección General del Patrimonio del Estado y la Intervención General de la Administración del Estado, informan que consideran procedente expresar su conformidad a la adquisición, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo cuarenta y tres, apartado b) de la Ley de Entidades Estatales Autónomas, por considerar tal local único para la finalidad a que se destina.

En consideración a lo expuesto, a propuesta del Ministro de la Gobernación, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día catorce de junio de mil novecientos sesenta y ocho,